

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL PERÍODO DE PRECampañas Y Campañas Electorales, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA.**

## **RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II En fecha 22 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y las Choapas, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado; en los términos que se especifica en el calendario de actividades correspondiente.
- III El Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarían a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.

- IV** Mediante acuerdo identificado bajo la clave ACU/CG/19/2014, aprobado en esa misma fecha 7 de marzo de 2014, el Consejo General aprobó instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elaborara una propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los Partidos Políticos durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- V** En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró reunión el día 10 de marzo de 2014, con el propósito de elaborar la propuesta de pautado en radio y televisión, para precampañas y campañas electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario citado.
- VI** En dicha reunión y en apego a lo que establece el artículo 15 párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, se aprobó por todos los integrantes de la Comisión con el consentimiento de los representantes de los partidos políticos, las fases de precampaña y campañas, días, minutos, promocionales diarios, y promocionales por periodo, así como el número de mensajes a distribuir correspondientes al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de Diputados por el principio de mayoría del Proceso Electoral Ordinario Local 2012-2013 y el 30% en forma igualitaria; con duración de 30 segundos, considerando la precampaña con un período de duración de 5 días del 22 al 26 de abril de 2014 y la campaña que contempla un periodo de 15 días, es decir del 14 al 28 de mayo de 2014. La propuesta de distribución de las pautas es la siguiente:

PARTIDO POLITICO	PROMOCIONALES POR DISTRIBUCION IGUALITARIA (30%)		PROMOCIONALES POR PORCENTAJE DE VOTACION (70%)		TOTAL PROMOCIONALES QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO	
	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
PAN	4	18	23	103	27	121
PRI	4	18	32	146	36	164
PRD	4	18	9	41	13	59
MC	4	18	5	23	9	41
PNA	4	18	1	8	5	26
PT	4	18	2	11	6	29
PVEM	4	18	2	9	6	27
AVE	4	18	5	23	9	41
PC	4	18	2	9	6	27
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>162</b>	<b>81</b>	<b>373</b>	<b>117</b>	<b>535</b>

	PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
<b>Merma de promocionales para las autoridades electorales</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL PROMOCIONALES A DISTRIBUIRSE</b>	<b>120</b>	<b>540</b>

Lo anterior de conformidad con el Dictamen y anexos aprobados por la citada Comisión, los cuales se agregan al presente acuerdo como parte integrante.

- VII** Ahora bien, como se señala en la documentación aprobada y remitida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se llevó a cabo el sorteo para la integración de las sábanas que incluyen los spots conforme al orden, resultado del sorteo, con los horarios de la difusión de los spots, todas debidamente firmadas por los representantes de los partidos políticos mismas que fueron remitidas a la Presidencia del Consejo General para su presentación ante este órgano colegiado.
- VIII** Sometida a consideración del Consejo General la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se señala en los resultandos anteriores, los miembros de este órgano colegiado la analizaron y de su deliberación emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 La Constitución Política Federal, en su artículo 41, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- 2 En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.
- 3 La Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines de las instituciones electorales y al ejercicio del derecho de esos medios de comunicación por los partidos políticos nacionales.
- 4 En términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral, -próximamente Instituto Nacional Electoral por disposición del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral-, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de las prerrogativas que la

Constitución y las legislación electoral le otorgan a los partidos políticos, en esa materia.

- 5 El artículo 19, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recoge en los mismos términos los principios contenidos en nuestra Carta Magna Federal, los cuales se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementándose con lo establecido en los artículos 20; 21; y, 22 del Código Electoral para el Estado los cuales definen de manera clara la naturaleza y objeto de los partidos políticos.
- 6 La naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano y la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, se derivan de lo preceptuado en el artículo 67, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero; y 111, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:
  - a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado; 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119 fracción I, del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.
  - b) Las Comisiones del Consejo General, como órganos del Instituto Electoral Veracruzano, cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 112, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 143, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.
- 8 El fundamento para la aprobación del presente acuerdo, se encuentra dispuesto en el artículo 119, fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral vigente para el Estado, el cual establece las facultades de este

órgano máximo de dirección de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- 9** En términos de lo que señala el artículo 47, del Código Electoral para el Estado, son prerrogativas de los partidos políticos:
- I. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos del Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo de dicho Código Electoral;
  - II. Gozar del régimen fiscal que establecen el Código y las leyes de la materia;
  - III. Participar, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código Electoral; del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y
  - IV. Realizar propaganda electoral, en términos del Título Sexto del Libro Segundo del Código Electoral.
- 10** De conformidad con lo que establece el artículo 145, fracción III del Código Electoral para el Estado, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos contará, entre otras atribuciones, con la de apoyar a este órgano colegiado en la supervisión del cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, de la cual, –según se señala en el considerando anterior–, el acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión es una de ellas.
- 11** El artículo 48, párrafo primero, del ordenamiento electoral local vigente señala que los partidos políticos nacionales y estatales accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en los apartados A y B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 12 El artículo 70, párrafo quinto, del ordenamiento electoral local señala que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de sus *procesos internos de selección de candidatos* a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.
- 13 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente forma: treinta por ciento del total en forma igualitaria y setenta por ciento de forma proporcional de acuerdo al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- 14 El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme a su artículo 1 punto 1; tiene como objeto establecer las normas a través de las cuales se instrumentarán las disposiciones relativas al ejercicio de las prerrogativas que se le otorgan a los partidos políticos concernientes al acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines del propio Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales. En cuanto a su ámbito de aplicación, de acuerdo con el punto 2 del citado artículo 1, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

- 15** Que los artículos 28, párrafos 1, 2 y 3; y 29, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establecen que:
- a) Tanto en las precampañas como en las campañas políticas para procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la autoridad electoral local competente;
  - b) Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
  - c) El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales; y,
  - d) Las autoridades electorales locales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto Federal Electoral. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.
- 16** Que los artículos 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señalan que durante los periodos de precampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos por medio de las autoridades locales, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y durante las campañas asignará 18 minutos diarios; en ambos casos los minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
- 17** Que el artículo 13, apartados 1, 2 y 3; y, 14, apartado 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala lo siguiente:
- a) Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas;
  - b) Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso;



- c) En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica; y,
  - d) El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.
- 18** Con base en las disposiciones antes señaladas y una vez analizado el dictamen y la propuesta de pauta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Políticos; y toda vez que ésta además de reunir los elementos que la legislación electoral federal exige fue aprobada y signada por sus integrantes; el Consejo General considera procedente hacer suya y aprobar la *propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos, durante el período de Precampañas y Campañas Electorales, que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla*; en los términos del dictamen y anexos aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales se agregan al presente acuerdo para fundar y motivar su resolución.
- 19** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 56; 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19; 67, fracción I, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20; 21; 22; 47; 48, párrafo primero; 70, párrafo quinto; 110, párrafo primero; 111, fracción III; 112, fracciones I y VIII; 113, párrafo primero; 119, fracción XLIII; 142; 143, párrafo segundo; 145, fracción III, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1 párrafos 1 y 2; 7, párrafo 1; 13, párrafos 1, 2 y 3; 14, párrafo 1; 26; 27; 28, párrafos 1, 2 y 3; 29, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I, III, X y XIV, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos, durante el período de Precampañas y Campañas Electorales, que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2014 a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla; en los términos del dictamen y anexos aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales se agregan al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que remita al Instituto Federal Electoral, la propuesta aprobada en el resolutivo primero de este acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**